Categorías	Cinco años o más en la categoría suprimida	Diez años o más en la categoría suprimida
	Pesetas	Pesetas
Operador de Ordenador de primera	4.660	9.320
Perforista de primera	4.660	9.320
Receptor de primera	4.660	9.320
Repartidor mecanizado de segunda	3.705	7.420
Repartidor motorizado	3.705	7.420

ANEXO III

Salario base (a los exclusivos efectos de cálculo de la antigüedad en la empresa y de la antigüedad en la categoría). Año 1998

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

Dependiente mayor: 115.020 pesetas.

Oficial mayor administrativo: 115.020 pesetas.

Receptor mayor: 115.020 pesetas. Perforista mayor: 115.020 pesetas.

6057

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del pacto extraestatutario, denominado Convenio Colectivo estatal extraestatutario para empresas de mensajería, firmado entre los representantes de la Asociación Española de Empresas de Mensajería y la central sindical Unión General de Trabajadores (UGT).

Advertidos errores en el texto del pacto extraestratutario de empresas de mensajería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1998, en virtud de Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de diciembre de 1997, se hacen las siguientes rectificaciones:

Página 3115, donde dice: «... extraestatutario para...»; debe decir: «...estraestatutario de...».

Página 3116, donde dice: «... Asociación de Empresas...»; debe decir: «... Asociación Española de Empresas...».

Artículo 20.4, página 3118, donde dice: «... si fuera el trabajo...»; debe decir: «... si fuera de trabajo...».

Artículo 25.2, página 3118, donde dice: «... relativos a vehículos...»; debe decir: «... relativos al vehículo...».

Artículo 30.2, página 3120, donde dice: «... primeros ser percibirá...»; debe decir: «... primeros se percibirá...».

Artículo 30.3, página 3120, donde dice: «... se expresarán...»; debe decir: «... se expresan...».

Artículo 32.1, página 3120, donde dice: «... donde:...»; debe decir: «En las que las abreviaturas significan lo signiente:...».

Artículo 36, página 3121, donde dice: «... Sección 3.ª Personal restante...»; debe decir: «... Sección 3.ª Restante personal...».

Artículo 43.b, página 3121, donde dice: «... efectuarse a un punto...»; debe decir: «... efectuarse a punto...».

Artículo 43.e, página 3121, donde dice: «...en más del 20 por 100»; debe decir: «... en más de 20 por 100 .».

Artículo 44.1, página 3122, donde dice: «... Dirección de la empresa...»; debe decir: «... Dirección de su empresa...».

Artículo 47.5, página 3122, donde dice: «... La ostentativa falta...»; debe decir: «... La ostentiva falta...».

Artículo 48.11, página 3122, donde dice: «... otro... inexistente...»; debe decir: «otro inexistente...»

Artículo 52.3, página 3123, donde dice: «... salarios y la...»; debe decir: «... salarios y a la...».

Artículo 53, página 3123, donde dice: «... Artículo 52. Equipo...»; debe decir: «... Artículo 53. Equipo...».

Artículo 54.1, página 3123, donde dice: ... 3.500.000 pesetas, para el...»; debe decir: «... 3.500.000 pesetas, el...».

Artículo 55.1, página 3123, donde dice: «... con la independencia...»; debe decir: «... con independencia...».

Artículo 56, página 3123, donde dice: «... permiso de circulación...»; debe decir: «... permiso de conducción...».

Artículo 56.5, página 3123, donde dice: «... situaciones tendrá...»; debe decir: «... situaciones tendrán...».

Disposición adicional primera.1, página 3123, donde dice: «... abono de atrasos...»; debe decir: «... abono de los atrasos...».

B) Definiciones, 2, página 3124, donde dice: «... mensajería: El empleado...»; debe decir: «... mensajería. Es el empleado...».

Personal subalterno y de oficios varios, página 3124, donde dice: «... principales de empresa...»; debe decir: «... principales de la empresa...».

Personal subalterno y de oficios varios, 10, página 3124, donde dice:

- «... quien realiza dentro...»; debe decir: «... quien realiza recados dentro...». Personal subalterno y de oficios varios, 11, página 3124, donde dice:
- «... Vigilante:...»; debe decir: «... Vigilantes...»; página 3124, donde dice: «... nocturna y diurna...»; debe decir: «... nocturna o diurna...».

Anexo II, tabla salarial 1996, página 3124, donde dice: «... Aspirantes de ...»; debe decir: «... Aspirante de ...».

6058

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera.

Advertidas erratas en la inserción del acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera anejo a la Resolución de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3141, artículo 43, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... del presente acuerdo general en virtud de convenios...», debe decir: «... del presente acuerdo general o en virtud de convenios...».

En la página 3141, artículo 44, penúltima línea del segundo párrafo, donde dice: «impone», debe decir: «importe».

6059

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1997, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se rectifica la de 2 de octubre de 1997 por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas a entidades y organizaciones no gubernamentales en el área de atención a personas con minusvalía, con cargo a los presupuestos de 1997.

Advertidos errores de inserción en el anexo de la Resolución citada relativo al área de personas con minusvalía, se rectifica la misma en el sentido que se indica:

Primero.—Se excluye la subvención que figura relacionada entre las concedidas a la entidad Asociación Española de Lucha contra la Poliomielitis por un importe de 1.750.000 pesetas.

Segundo.—El total del importe subvencionado que dice: «517.577.000 pesetas»; debe decir: «515.827.000 pesetas».

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6060

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Productos y Mercados Agrícolas, por la que se acuerda la publicación de los Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y distintas Comunidades Autónomas para la realización de ensayos de pre y postcontrol de semillas de diversas especies.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Convenios que figuran como anejo a esta Resolución y a continuación se relacionan: Andalucía, Aragón y Cataluña, para la realización de ensayos de pre y postcontrol de semillas de diversas especies agrícolas dentro del ámbito territorial de cada una de las Comunidades citadas.

Madrid, 29 de diciembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA) PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE CONTROL VARIETAL DE DIVERSAS ESPECIES

En Madrid, a 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 149/1994, de 2 de agosto, según Ley 6/1993, de 21 de julio, artículo 39, apartado séptimo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyo efecto,

EXPONEN

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ordenación y coordinación en materia de control y certificación de semillas y plantas de vivero y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la ejecución y las operaciones necesarias para el control y certificación correspondientes. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de agricultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, apartado cuarto, de su Estatuto de Autonomía y por parte de la Administración General del Estado, en base a lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que le atribuye las bases y la coordinación general de la economía, se requiere establecer mecanismos de colaboración para cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Decreto 3767/1972, y modificado mediante Real Decreto 646/1986.

Que de acuerdo con el Real Decreto 996/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de semillas y plantas de vivero, y dentro de las funciones para las que se establecen que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma [apartado D.2.f), del anejo I] figura la realización de los ensayos de postcontrol, preceptivos para el control de calidad de las semillas certificadas.

Una vez determinado el plan de ensayos, conjuntamente entre los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado, aquellos que se llevarán a cabo dentro del territorio de esta Comunidad se realizarán por su personal técnico. Los gastos que origina la realización de estos cultivos son sufragados con cargo a los créditos que para la ejecución de este plan nacional de ensayos están asignados en los presupuestos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, dentro de los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Es objeto del presente Convenio de colaboración la realización de ensayos de precontrol y postcontrol de cereales, textiles y oleaginosas (las especies son las que figuran en el anejo) de carácter nacional correspondientes a la campaña de 1997, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el plan de trabajo, los protocolos, el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Decreto 3767/1972, Directivas de la Unión Europea y Reglamento de Certificación de la OCDE.

Segunda. Aportación económica.—La valoración de estos ensayos, según desglose especificado en el anejo, asciende a la cantidad máxima

de 1.650.000 pesetas, que serán satisfechas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, con cargo a la partida presupuestaria 21.06.712C.640, a la Junta de Andalucía una vez finalizados los trabajos realizados de acuerdo con los protocolos.

Tercera. Operaciones que realizará la Consejería de Agricultura u Pesca de la Junta de Andalucía:

- a) Ejecutar los trabajos que procedan siguiendo los protocolos y normas en vigor.
- b) Efectuar las comunicaciones con las deficiencias observadas en las parcelas del ensayo a los productores afectados y al resto de Comunidades Autónomas.
- c) Remitir los resultados de los ensayos a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Cuarta. Operaciones que realizará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero):

- a) Participar en la organización de los ensayos conjuntamente con las Comunidades Autónomas para elaborar los protocolos y el plan de trabajo.
- b) Participar en el seguimiento de los ensayos, aportando el soporte técnico-administrativo necesario y coordinando la participación de las demás Comunidades Autónomas.
- c) Distribuir los resultados obtenidos y convocar las reuniones precisas para estudiar conjuntamente las medidas a tomar a la vista de los mismos.

Quinta. Resolución.—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, o el incumplimiento de las obligaciones por alguna de ellas, en este caso será requisito inexcusable la denuncia del incumplimiento dejando de tener vigencia el Convenio a los quince días desde que se produzca ésta.

Sexta. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Séptima. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 15 de diciembre de 1997, no obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse para campañas sucesivas.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

ANEJO

Presupuesto de ensayos de precontrol y postcontrol con la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cada muestra tomada en el momento del precintado se siembra en una parcela cuyas dimensiones aproximadas son:

Cereales (trigo, cebada, avena, centeno, triticale, arroz)-Precontrol = 12 m^2 .

Textiles (algodón, lino, cáñamo) Precontrol = 60 m². Postcontrol = 40 m². Oleaginosas (girasol) - Postcontrol = 20 m².

Los costes de ejecución de estos ensayos, referidos a cada parcela y la parte correspondiente de pasillo, bordes, etc., son los siguientes:

		Precontrol
	_	Pesetas/p.
	Cereales (menos arroz)	
1.	Labores preparatorias (alzar, binar, etc.) y fertilización	325
2.	Marcado y siembra	250
3.	Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fito-	325
	sanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado	325
	Suma	900

-	Postcontrol Pesetas/p.
Girasol	
Labores preparatorias (alzar, binar, etc.) y fertilización Marcado y siembra	200 200
sanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado	350
Suma	750
	Postcontrol
-	Pesetas/p.
Arroz de grano largo	
Labores preparatorias (alzar, binar, etc.) y fertilización	550
Marcado y siembra	450
sanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado	700
Suma	1.700
	Precontrol
-	Pesetas/p.
Textiles	
Labores preparatorias (alzar, binar, etc.) y fertilización	550
Marcado y siembra	400
Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fito sanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado	550
Suma	1.500
Ensayos planteados y coste de los mismos	
_	Pesetas
Comunidad de Andalucía	

Comunidad de Andalucía	
Precontrol de cereales (trigo, cebada, avena y tricale): 380 muestras × 900 pesetas/muestra	342.000
tra	150.000
Postcontrol de girasol: 1.204 muestras × 750 pesetas	903.000
Precontrol de arroz: 150 muestras × 1.700 pesetas	255.000
	1.650.000

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (DE-PARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE) PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE POSTCONTROL DE ALFALFA

En Madrid, a 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1995, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 4 de noviembre de 1997.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyo efecto,

EXPONEN

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ordenación y coordinación en materia de control y certificación de semillas y plantas de vivero y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la ejecución y las operaciones necesarias para el control y certificación correspondientes. Que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de agricultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, apartado 8, de su Estatuto de Autonomía y por parte de la Administración General del Estado, en base a lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que le atribuye las bases y la coordinación general de la economía, se requiere establecer mecanismos de colaboración para cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Decreto 3767/1972. y modificado mediante Real Decreto 646/1986.

Que de acuerdo con el Real Decreto 269/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de semillas y plantas de vivero, y dentro de las funciones para las que se establecen que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma [apartado D.2.f.), del anejo I] figura la realización de los ensayos de postcontrol, preceptivos para el control de calidad de las semillas certificadas.

Una vez determinado el plan de ensayos, conjuntamente entre los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y la Administración del Estado, aquellos que se llevarán a cabo dentro del territorio de esta Comunidad se realizarán por su personal técnico. Los gastos que origina la realización de estos cultivos son sufragados con cargo a los créditos que para la ejecución de este plan nacional de ensayos están asignados en los presupuestos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, dentro de los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Es objeto del presente Convenio de colaboración la realización de ensayos de postcontrol de alfalfa, de carácter nacional correspondientes a la campaña de 1997, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el plan de trabajo, los protocolos, el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Decreto 3767/1972, Directivas de la Unión Europea y Reglamento de Certificación de la OCDE.

Segunda. Aportación económica.—La valoración de estos ensayos, según desglose especificado en el anejo, asciende a la cantidad máxima de 350.000 pesetas, que serán satisfechas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, con cargo a la partida presupuestaria 21.06.712C.640, a la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez finalizados los trabajos realizados de acuerdo con los protocolos.

Tercera. Operaciones que realizará el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Ejecutar los trabajos que procedan siguiendo los protocolos y normas en vigor.
- b) Efectuar las comunicaciones con las deficiencias observadas en las parcelas del ensayo a los productores afectados y al resto de Comunidades Autónomas.
- c) Remitir los resultados de los ensayos a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Cuarta. Operaciones que realizará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero):

- a) Participar en la organización de los ensayos conjuntamente con las Comunidades Autónomas para elaborar los protocolos y el plan de trabajo.
- b) Participar en el seguimiento de los ensayos, aportando el soporte técnico-administrativo necesario y coordinando la participación de las demás Comunidades Autónomas.

c) Distribuir los resultados obtenidos y convocar las reuniones precisas para estudiar conjuntamente las medidas a tomar a la vista de los mismos.

Quinta. Resolución.—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, o el incumplimiento de las obligaciones por alguna de ellas, en este caso será requisito inexcusable la denuncia del incumplimiento dejando de tener vigencia el Convenio a los quince días desde que se produzca ésta.

Sexta. Jurisdicción.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Séptima. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 15 de diciembre de 1997, no obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse para campañas sucesivas.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados. Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

ANEJO

Presupuesto de ensayos de precontrol y postcontrol con la Comunidad Autónoma de Aragón

Cada muestra tomada en el momento del precintado se siembra en una parcela, cuyas dimensiones aproximadas son:

Alfalfa - Postcontrol (invernadero) = 2 m².

Los costes de ejecución de estos ensayos, referidos a cada parcela y la parte correspondiente de pasillo, bordes, etc., son los siguientes:

Labores preparatorias (alzar, binar, etc.), y fertilización: 190 pese-

Marcado y siembras: 500 pesetas/parc.

Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fitosanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado: 710 pesetas/parc.

Total: 1.400 pesetas/parc.

Ensayos planteados y coste de los mismos:

Postcontrol de alfalfa: 250 muestras × 1.400 pesetas/muestra = 350.000 pesetas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN) Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (CONSE-JERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) PARA LA REA-LIZACIÓN DE ENSAYOS DE POSTCONTROL DE ALFALFA

En Madrid a 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, el honorable señor don Francesc Xavier Marimont i Sabaté, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, conforme a lo dispuesto en el Decreto 194/1992, de 14 de septiembre de 1992.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyo efecto,

EXPONEN

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ordenación y coordinación en materia de control y certificación de semillas y plantas de vivero y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la ejecución y las operaciones necesarias para el control y certificación correspondientes. Que la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de agricultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartado cuarto, de su Estatuto de Autonomía, y por parte de la Administración General del Estado, en base a lo previsto en el artículo 149.1.13 de la Constitución, que le atribuye las bases y la coordinación general de la economía, se requiere establecer mecanismos de colaboración para cumplir con lo establecido en el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Decreto 3767/1972, y modificado mediante Real Decreto 646/1986.

Que de acuerdo con el Real Decreto 2033/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de semillas y plantas de vivero, y dentro de los servicios e instituciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma (apartado B 6 del anejo), figura la realización de distintas operaciones necesarias para efectuar la certificación de semillas y plantas de vivero, encontrándose entre éstas los ensayos de postcontrol, preceptivos para el control de calidad de las semillas certificadas.

Una vez determinado el plan de ensayos, conjuntamente entre los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y la Administración del
Estado, aquellos que se llevarán a cabo dentro del territorio de esta Comunidad se realizarán por su personal técnico. Los gastos que originan la
realización de estos cultivos son sufragados con cargo a los créditos que
para la ejecución de este plan nacional de ensayos están asignados en
los presupuestos de la Dirección General de Producciones y Mercados
Agrícolas, dentro de los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—Es objeto del presente Convenio de colaboración la realización de ensayos de postcontrol de alfalfa, de carácter nacional, correspondientes a la campaña de 1997, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el plan de trabajo, los protocolos y el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Decreto 3767/1972, Directivas de la Unión Europea y Reglamento de Certificación de la OCDE.

Segunda. Aportación económica.—La valoración de estos ensayos, según desglose especificado en el anejo, asciende a la cantidad máxima de 350.000 pesetas, que serán satisfechas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, con cargo a la partida presupuestaria 21.06.712C.640, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, una vez finalizados los trabajos realizados de acuerdo con los protocolos.

Tercera. Operaciones que realizará la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña:

- a) Ejecutar los trabajos que procedan siguiendo los protocolos y normas en vigor.
- b) Efectuar las comunicaciones con las deficiencias observadas en las parcelas del ensayo a los productores afectados y al resto de Comunidades Autónomas.
- c) Remitir los resultados de los ensayos a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas.

Cuarta. Operaciones que realizará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero):

- a) Participar en la organización de los ensayos conjuntamente con las Comunidades Autónomas para elaborar los protocolos y el plan de trabajo.
- b) Participar en el seguimiento de los ensayos, aportando el soporte técnico-administrativo necesario y coordinando la participación de las demás Comunidades Autónomas.
- c) Distribuir los resultados obtenidos y convocar las reuniones precisas para estudiar conjuntamente las medidas a tomar a la vista de los mismos.

Quinta. Resolución.—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, o el incumplimiento de las obligaciones por alguna de ellas, en este caso será requisito inexcusable la denuncia del incumplimiento dejando de tener vigencia el Convenio a los quince días desde que se produzca ésta.

Sexta. Jurisdicción.—Las cuestiones litigiosas que pueden surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de cono-

cimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Séptima. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 15 de diciembre de 1997, no obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse para campañas sucesivas.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados. Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Francesc Xavier Marimont i Sabaté.

ANEJO

Presupuesto de ensayos de precontrol y postcontrol con la Comunidad Autónoma de Cataluña

Cada muestra tomada en el momento del precintado se siembra en una parcela, cuyas dimensiones aproximadas son:

Postcontrol (invernadero) = 2 m².

Los costes de ejecución de estos ensayos, referidos a cada parcela y la parte correspondiente de pasillo, bordes, etc., son los siguientes:

Labores preparatorias (alzar, binar, etc.), y fertilización: 190 pesetas/parc.

Marcado y siembras: 500 pesetas/parc.

Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fitosanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado: 710 pesetas/parc.

Total: 1.400 pesetas.

Ensayos planteados y coste de los mismos:

Postcontrol de alfalfa: 250 muestras × 1.400 pesetas/muestra = 350.000 pesetas.

6061

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Belarus», modelos 900 y 920.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e11-74/150-0002, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Belarus», modelos 900 y 920.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección: Marca «Belarus», modelo MTZ-80-6700, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e11-0701.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelvo.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6062

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Belarus», modelos 950 y 952.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e11-74/150-0001, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Belarus», modelos 950 y 952.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección: Marca «Belarus», modelo MTZ-80-6700, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e11-0701.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelvo.

Madrid, 17 de febrero de 1998.-El Director general, Rafael Milán Díez.

6063

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelo MX 120.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0066, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Case IH», modelo MX 120.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección: Marca «Case IH», modelo MX 30, tipo cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e4-S-014.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelvo.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6064

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Renault», modelo K04 Z 3, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Renault», modelo Ares 710 RZS, versión 4RM, y uno más que se cita.

A solicitud de «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,